

LEY 8.858

La Plata, 29 de agosto de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.100-12.670/976 y la autorización otorgada por resolución número 1.371/977 del señor Ministro del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Concédense al Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines, creado por la ley 19.316, las exenciones impositivas que establece la presente ley.

Art. 2º Las operaciones o actos que realice el Instituto mencionado en el artículo 1º en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, estarán exentos del pago del Impuesto de Sellos y de Tasas por servicios administrativos y judiciales.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos cincuenta y ocho (8.858).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La Secretaría de Estado de Seguridad Social solicita exención impositiva para el Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines, creado por ley nacional 19.316/971.

El artículo 15 de la citada ley lo exime del pago de toda obligación fiscal de carácter nacional y establece que el mismo gestionará ante las provincias similar beneficio.

La Subsecretaría de Hacienda de la Provincia, teniendo en cuenta que se trata de una institución de bien público, aconseja eximir al Instituto del pago del Impuesto de Sellos y de Tasas por servicios administrativos y judiciales, criterio compartido por el señor Ministro de Economía.

En consecuencia, teniendo en cuenta los fundamentos de la ley nacional y las razones invocadas, se accede por la presente ley a la solicitud de la Secretaría de Estado de Seguridad Social de la Nación, en beneficio del Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines.

Publicación B. O.: 6-9-77.